Decreto Nº 175 de 1.946
(Noviembre 22)

por el cual se reglamenta el trabajo en horas extras y días feriados.

El Alcalde de Bucaramanga,
en uso de sus atribuciones legales y,

Considerando:

1º)- Que en algunas dependencias de la administración municipal no existe una ordenada organización del trabajo, especialmente en cuanto se refiere a labores en horas extras, o en días feriados o de vacaciones, las cuales se llevan a cabo sin previa orden de los respectivos jefes de sección;

2º)- Que para los fines de remuneración de esos trabajos no existe un correcto sistema de comprobación y control;

3º) Que por otra parte los respectivos salarios de sobreremuneración no se cobran oportunamente, con el fin de cobrarlos acumulados, lo cual es perjudicial para ordenada y eficiente administración fiscal del Municipio;

4º) Que por todas estas razones se hace necesario dictar normas para remediar dichas anomalías y organizar el trabajo en las dependencias municipales en cuanto se refiere a Ordenes de Trabajo, Control y Cobro Oportuno de las sobreremuneraciones,

Decreta:

Artículo 1º.- A partir de la fecha del presente Decreto solo podrá ordenarse trabajos en horas extras, o en días domingos o días feriados o de vacaciones cuando sea estrictamente necesario, teniendo

en cuenta motivos graves o urgentes del respectivo servicio.
Artículo 2º.- Las órdenes de que trata el artículo anterior solo podrán ser dadas con conocimiento de causa, por el Jefe de la respectiva sección. Dichas órdenes deberán especificar claramente circunstancias de lugar, tiempo y modo, la respectiva labor y las razones que se tengan para ordenarlo. Además, deberán ser dadas en todo caso, por Resolución del respectivo Jefe de Sección, aprobada por la Alcaldía.
Artículo 3º.- Solamente cuando ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, podrá realizarse un trabajo en horas extras sin orden previa del respectivo Jefe de Sección. Dicho caso será debidamente constatado y certificado por dicho Jefe de Sección.
Artículo 4º.- Los empleados del servicio oficial o administrativo cuyas labores no sean susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades que satisfacen o por motivo de carácter técnico y por razones que tiendan a precaver perjuicio al interés público, carecen de remuneración especial por las labores que, en forma más o menos eventual, tengan que ejecutar en días de descanso, pues respecto de ellos se entiende que la remuneración mensual que devengan incluye los reconocimientos adecuados a toda la actividad que presten dentro del servicio que se les ha asignado. (Concepto del Dpto. Nal. del Trabajo del Ministerio de Trabajo, 25 de enero de 1943)
Artículo 5º.- De acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 1º del artículo 3º de la Ley 6ª de 1945 los Trabajadores (empleados u obreros) que ocupen puesto de dirección o confianza no son susceptibles de Limitación de la Jornada de

Trabajo.
Artículo 6º.- Los Jefes de Sección deberán pasar a la Alcaldía mensualmente una relación, sus cintas en que conste el número de horas, días, etc. de trabajo extraordinario, realizado, dentro orden, por cada empleado, junto con la liquidación correspondiente. Copia de esta relación deberá ser enviada por el respectivo Jefe de Sección a la Contraloría Municipal.
Artículo 7º.- En adelante queda prohibida para los empleados y trabajadores del Municipio la acumulación de la sobremuneración por concepto de trabajo realizado en horas extras, en días domingos o de vacaciones. Toda liquidación, reconocimiento y cobro deberá hacerse mensualmente. Quedan exceptuados de esta prohibición, los trabajadores a quienes se les ha venido pagando las sobremuneraciones semanalmente sobre cuadros de jornales.
Artículo 8º.- La cuenta por concepto de sobremuneración a que se refieren los artículos anteriores deberá llevar el visto bueno del respectivo Jefe de Sección.

Comuníquese y Cúmplase.
Dado en Bucaramanga, a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde

El Secretario.